Año de 1955 Miércoles 30 de Marzo Núm. 38

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN *de 16 de marzo de 1955 por la que se aprueba el Reglamento de la elaboración y venta de bebidas gaseosas y refrescantes.*

Excmos. Sres.: Visto el proyecto que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 1953, ha elaborado la Comisión Interministerial encargada de proponer soluciones para la reglamentación de la industria de bebidas gaseosas y refrescantes,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el Reglamento que a continuación se publica.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Industria, Comercio, Agricultura y Secretario general del Movimiento.

Reglamento de la elaboración y venta de gaseosas y bebidas refrescantes

Artículo 1.° La denominación genérica de bebidas gaseosas corresponde a disoluciones de agua potable saturada de ácido carbónico y adicionada de azúcares u otros edulcorantes sintéticos (sacarina dulcina y otros que se autoricen), jarabes, ácidos vegetales, orgánicos y minerales especialmente autorizados, aromas extractos o zumos naturales o artificiales, colorantes inofensivos y cualquier otro producto tolerado por la legislación.

Art. 2.° La denominación específica de agua de seltz o sifón, corresponde a la bebida constituída exclusivamente por agua potable saturada de anhídrido carbónico, a una presión determinada, servida al consumidor directamente del aparato gasificador o mediante botellas especiales llamadas sifones o con el nombre de «Soda» en botellas provistas de cierre que garantice el mantenimiento de dicha presión.

Art. 3.° Gaseosa simple o gaseosas, es la bebida constituída por agua potable y jarabe simple (natural o sintético) saturada de ácido carbónico a la presión mínima de dos atmósferas, servida en botellas especiales provistas de cierre higiénico que garantice el mantenimiento de dicha presión.

Art. 4.° Refresco o gaseosa de frutas, es la denominación genérica de bebidas gasificadas a base de disoluciones de zumos de frutas y esencias naturales o sintéticas, solas o mezcladas (naranja, limón, piña, menta, frambuesa, grosella, plátano, fresa, café, zarza, etc.), con azúcar, sacarina o dulcina, solas o mezcladas, agua carbónica o gaseosas simple, colorante y otros productos tolerados.

El nombre específico y dibujos podrán responder al de la fruta o frutas cuyo zumo se emplea en la elaboración, o al sabor que le dé la esencia empleada en su fabricación, o podrá también ponerse a una bebida un nombre imaginario con marca registrada, todo ello de acuerdo con la Legislación sobre Propiedad Industrial.

Art. 5.° Las bebidas anteriormente citadas sólo se considerarán naturales y podrán anunciarse como tales cuando estén elaboradas con azúcar, como único edulcorante, y con zumos extractos o esencias exclusivamente naturales, colorantes vegetales y ácidos autorizados. Cuando se emplee edulcorante sintético autorizado, deberá hacerse constar en el envase-tapón o etiqueta: «Edulcorante autorizado por la Dirección General de Sanidad».

II.—Operaciones lícitas e ilícitas

Art. 6.° No constituirá adulteración ni falsificación en las bebidas gaseosas:

La edición de ácido tartárico, cítrico, láctico o fosfórico, en concentración que no exceda de 9 por 100, 6 por 100, 3 por 100 y 0,06 por 100, respectivamente, y otros que puedan ser autorizados en determinadas proporciones.

El empleo de sacarina o dulcina, u otros edulcorantes autorizados, siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo quinto del presente Reglamento.

El empleo de esencias naturales.

El empleo de esencias artificiales o de extractos elaborados con ellas, siempre que se trate de productos tolerados por la legislación.

El uso de caramelo para colorar los refrescos, siempre que sea fabricado con azúcar exclusivamente.

El empleo de colorantes inofensivos autorizados por la legislación española y en dosis estrictamente necesaria para obtener el efecto de coloración deseado.

El empleo de agentes conservadores tolerados.

Art. 7.° Constituye delito, y será objeto de sanción:

El empleo de aguas no potables, tanto en la elaboración de estas bebidas como en la limpieza de la maquinaria, material y envases.

El empleo de agentes conservadores prohibidos.

El empleo de sustancias espumógenas (saponina licirrina, etc.).

El empleo de ácidos vegetales orgánicos y minerales, colorantes y arómaticos de síntesis que no están autorizados.

III.—*Higiene de la elaboración*

Art. 8.° Las personas o Firmas comerciales que deseen instalar o modificar una industria para elaborar y vender bebidas gaseosas deberán solicitar de la Delegación de Industria el permiso oportuno mediante instancia acompañada de:

a) Memoria y planos completos detallados de los locales destinados a la fabricación, envase, transporte, garaje y servicios sanitarios.

b) Especificación de los aparatos de fabricación, con descripción de los métodos y sistemas adoptados en ella.

c) Plano general de las obras de saneamiento del subsuelo, con explicación detallada de los desagües.

d) Tipos de bebidas a elaborar.

e) Certificación de análisis del agua a emplear en la industria y, caso de no ser potable, sistema de depuración a emplear.

f) Y cuantos datos son preceptivos en la actual legislación de nuevas industrias.

La Delegación de Industria solicitará informe del Sindicato de la Alimentación y además del organismo distribuidor correspondiente, si la industria utiliza materias intervenidas y remitirá la documentación al Jefe provincial de Sanidad quien pasará las instancias y documentación a la Dirección General de Sanidad, la que informará si el proyecto cumple todos los requisitos establecidos en este Reglamento, desde el punto de vista sanitario.

Art. 9.° Los locales destinados a la elaboración deberán satisfacer las condiciones higiénicas necesarias en cuanto a la iluminación y ventilación.

El piso deberá ser impermeable, de mosaico, baldosas, cemento o material similar, y tendrá la pendiente necesaria para la fácil evacuación de los líquidos derramados que serán conducidos convenientemente a la red del alcantarillado o a sumideros especiales.

Las paredes deberán estar recubiertas hasta una altura de 1,60 metros como mínimo por azulejos u otros materiales fácilmente lavables. El resto de la pared y el techo tendrán revoque blanco.

Los establos, caballerizas, depósitos de carros y camiones estarán incomunicados con la nave industrial y en todos ellos se observarán las disposiciones prescritas en las Ordenanzas sanitarias en vigor.

Art. 10. Las máquinas de elaboración de aguas gaseosas deberán estar construídas preferiblemente de latón, cobre u otros materiales adecuados que ofrezcan las mismas garantías. Las partes de ellas que estén en contacto con el agua saturada de ácido carbónico estarán recubiertas de estaño, plata, materia plástica u otra materia no atacable por el ácido carbónico, debiendo cuidarse de que tales cubiertas se mantengan en buen estado.

Las tuberías conductoras de jarabes o agua carbónica también deberán estar estañadas o plateadas anteriormente o ser de plástico o de otra materia no atacable por el ácido carbónico.

En toda la maquinaria, a excepción de los aparatos donde se produzca gas carbónico, no deberá existir parte metálica alguna que pueda estar en contacto del agua carbónica o del jarabe y que sea de plomo o de sus aleaciones.

El envasado deberá realizarse mediante máquinas llenadoras y taponadoras autómaticas o semi automáticas.

Al objeto de facilitar la limpieza de maquinaria, las distintas partes de ella, así como las tuberías, deberán instalarse en forma que permitan un fácil desmontaje y que garanticen una limpieza eficaz.

En los locales de elaboración existirán tuberías de agua potable, así como llaves de paso convenientemente repartidas para facilitar el lavado de maquinaria, local, etc.

Toda la maquinaria a presión en la elaboración deberá estar provista de los dispositivos de seguridad legalmente exigidos y cumplir todos los requisitos que señala el Reglamento de recipientes a presión, de 21 de noviembre de 1952.

Los recipientes destinados a la elaboración de jarabes, zumo, etc. deberán ser de loza, hierro esmaltado, estaño u otro material inatacable y deberán estar provistos de tapas especiales adecuadas para evitar toda clase de contaminación en sus diferentes aspectos.

Los filtros de agua cuando sean necesarios, serán de capacidad suficiente para satisfacer las necesidades de la industria.

Art. 11. Para el lavado exterior de sifones deberá haber máquinas lavadoras, piletas o recipientes higiénicos dedicados exclusivamente a este fin. Las piletas no deberán tener desagüe conectado directamente a la red del alcantarillado o sumideros especiales, sino por intermedio de sifones apropiados.

En el lavado interior de las botellas deberán utilizarse obligatoriamente máquinas con escobillón o enjuagadoras de presión suficiente. Para el lavado deberá emplearse primeramente agua (preferiblemente caliente) con cáustica al 4 por 100 o cloro, y de un posterior enjuagado con abundante agua fría seguido de un reenjugado con agua a presión. Bastará también el tratamiento de sosa cáustica o cloro en un remojador con el enjuagado y reenjuagado posteriores que se mencionan.

Art. 12. Las materias primas utilizadas en la elaboración deberán sujetarse a las normas siguientes:

El agua utilizada deberá ser potable, química y bacterológicamente, y a fin de garantizar tal condición, se presentará anualmente en la Jefatura Provincial de Sanidad certificado acreditativo del resultado de análisis químico y bacteriológico. Este requisito se cumplirá también cuando se trate de solicitudes de autorización para montaje de una industria. Cuando en la fábrica se use de la misma agua potable que bebe la población, no será necesario el certificado, siempre que la inspección sanitaria compruebe, cuando le parezca oportuno, el buen estado de toda la conducción, desde el ramal general hasta la máquina llenadora.

En toda la fábrica que no se surta de agua potable, es obligatoria la existencia de filtros para el agua, de capacidad suficiente para abastecer las necesidades de la misma. En el caso de que el agua potable aparezca generalmente turbia, también será obligatorio la existencia de filtros, y, en este caso, para clarificar agua.

El ácido carbónico empleado deberá ser técnicamente puro, y en tal sentido deberá reunir las condiciones siguientes:

Co mínimo 99 por 100.

Oxido de carbono (máximo), 0,2 por 100.

Aire, indicios.

Acidos sulfuroso, sulfhídrico, nitroso, productos empirемáticos y otras impurezas, negativo.

Ninguna fábrica podrá suministrar ácido carbónico que no reúna estas condiciones, siendo dichas fábricas las únicas responsables cuando lo suministren defectuoso.

Los ácidos cítrico, tartárico, láctico y fosfórico deberán ser puros y utilizarse en las proporciones mencionadas.

Los edulcorantes podrán ser azúcar, sacarinas, dulcina o los que se autoricen en el futuro por la Ley, solos o mezclados.

Art. 13. *Embases.* Los envases autorizados en esta industria han de ser de vidrio o cristal, materias análogas u otras no atacables por el ácido carbónico y estar provistos de cierre de material plástico, porcelana, cristal o material higiénico no atacable por el ácido carbónico.

Los sifones además de ser de idénticas condiciones, tendrán la cabeza formada de material inoxidable e inatacable por el ácido carbónico a presión en las partes que están en contacto con el líquido.

Los bares y establecimientos análogos que tengan instalado un saturador para fabricar agua carbónica no podrán expender dicha agua carbónica ni embotellar sifones ni botellas sin cumplir lo ordenado en este Reglamento y hallarse al corriente en el pago de las cargas tributarias e impositivas que, como fabricantes de bebidas carbónicas, les corresponde.

Queda prohibido utilizar tapones «coronas» usados o hechos con chapa recuperada y también el empleo de discos de corcho usados. Las cabezas metálicas de los sifones no deben contener en aquellas partes que están en contacto con el agua gaseado, más del 1 por 100 de plomo ni más de 0,01 por 100 de arsénico. Queda prohibida la utilización de cabezas de sifón, no sanitarias, desde la entrada en vigor de la presente reglamentación.

Los anillos de caucho que se utilicen para el cierre de las botellas y sifones, deberán estar fabricados con caucho exento de plomo.

El envasado de gaseosas, naranjadas, etcétera, deberá hacerse en botellas provistas de cierre «corona» o similar, tapón de porcelana u otro lavable e inatacable por el agua carbónica, quedando prohibido el empleo de botellas con cierre de bolita.

Art. 14. *Rotulación.*—El fabricante será responsable de todas sus elaboraciones, y para ello las distinguirá en el mercado con su nombre o marca impreso en el tapón o con envase grabado, y en su defecto, con una etiqueta, de tal modo que se pueda saber fácilmente quien ha sido el embotellador, sirviendo a su vez de garantía para el consumidor.

Queda terminantemente prohibido que en la fábrica o negocio con máquina saturadora de carbónico se utilicen sifones marcados o botellas marcadas pertenecientes a otras firmas comerciales sin autorización de su propietario.

Art. 15. Los envases que conteniendo agua de seltz, naranjadas, gaseosas, etc., se encuentren en depósito deberán mantenerse al abrigo del calor, a fin de facilitar su mejor conservación.

Los fabricantes y vendedores deberán examinar atentamente tales productos antes de entregarlos al consumo, al objeto de comprobar las condiciones del envase, la presencia ed turbidez, materias extrañas, etc., y retirar aquellos productos que no reúnan condiciones de seguridad e higiene.

Art. 16. A fin de asegurar que el consumidor de una bebida gaseada pueda tener conocimiento de la clase de artículo a consumir, los empleados de los bares, restaurantes, hoteles, etcétera, deberán servirlos con su etiqueta, cuando se haya determinado sea precisa por este Reglamento, y con su cierre, quedando, por tanto, prohibido ofrecerlas sin las etiquetas oportunas, así como abrirlas fuera de la presencia del consumidor.

Art. 17. Las disposiciones anteriores son aplicables, por analogía, a las aguas o refrescos gaseosas que se elaboran extemporáneamente, o sea, al ser pedidos en hoteles, restaurantes y toda clase de establecimientos de bebidas para el consumo inmediato del público.

Art. 18. Al establecerse una nueva fábrica, ésta deberá adaptarse a esta Reglamentación y elaborar y cumplir todo lo determinado en la misma desde el primer día que empiece a fabricar. En el plazo de tres años, a contar desde la fecha de publicación del presente Reglamento, todas las industrias ya establecidas se adaptarán a las condiciones exigidas y cumplirán todo cuanto en el mismo se dispone, pudiendo continuar elaborando sin nueva solicitud las bebidas que ya preparan, previa autorización sanitaria.

Art. 19. Las Delegaciones de Industria, en la esfera de su competencia, y las Jefaturas Provinciales de Sanidad, en la suya, vigilarán el cumplimiento de cuanto en este Reglamento se contiene, sancionando las infracciones al mismo, pudiendo incluso llegar a la clausura de la industria.

(Del «B. O. del E., 22 de marzo, núm. 81).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares y los Ayuntamientos de las capitales y mayores de 100.000 habitantes de derecho remitan directamente al Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Especial de Estadística de este Ministerio y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales siguientes:

Datos municipales

Excmos. Sres.: Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales «Ordinarios» y de «Ensanche» de 1955, a la formación de la de los «extraordinarios de gastos en vigor durante el año 1954», y a la de la «situación económica municipal referida al 31 de diciembre de 1954»; trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atendrán los Jefes provinciales a las siguientes normas:

Ingresos

En la modelación actual se introducirán las modificaciones en los capítulos V, IX X, XI, XII y XIII que ordenó para el año 1955 el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales en el *Boletín Oficial del Estado* fecha 14 de octubre de 1954, página 6950, y llevarán los títulos que marca dicha circular así:

Capítulo IX.—«Cuotas, recargos y participaciones en contribuciones e impuestos del Estado.»

Capítulo X.—«Arbitrios municipales.»

Capítulo XI.—«Recargos y participaciones en arbitrios provinciales.»

Capítulo XII.—«Nivelación presupuestaria.»

Capítulo XIII.—«Mancomunidades y Entidades Menores.»

El capítulo V se denominará como ahora, pero incluyendo «Producto del recargo sobre apremio» y «Multas».

Gastos

La modelación como la actual.

Los «extraordinarios» los enviarán en la siguiente forma:

«Presupuestos extraordinarios» (uno por uno) de gastos aprobados y en vigor durante el año 1954.

Fecha de aprobación .....

Fin de Presupuestos (obras, etc. .....)

«Importe total primitivo .....»

«Resto por gastar» en 1 de diciembre de 1954 .....

«Presupuesto extraordinario de gastos» (uno por uno) aprobados anteriormente a 1954, y en vigor aún, durante el mencionado año.

«Importe total primitivo .....»

«Resto por gastar» en 31 de diciembre de 1954 .....

Fecha de aprobación del Presupuesto .....

Fin del Presupuesto (obras, etc. .....)

En los estados de Presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y en los de situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: Hasta 1.000 habitantes, de 1.001 a 5.000, de 5.001 a 20.000, de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes, «con estos grupos que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.»

Para determinar la población de Derecho de cada Municipio *se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de población de España de 1950 prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.*

Cuando un Presupuesto sea prórroga del aprobado el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en uno «uno romano» encerrado en un paréntesis, en esta forma: (1).

Los datos referentes a todos los Presupuestos «extraordinarios» deberán enviarse por los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local, como «certificación».

Respecto a la situacion económica (resumen de la liquidación, Deuda e Inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir, sin excusa, en el término de «un mes», a los señores Jefes provinciales de Administración Local, «certificaciones de la liquidación de sus Presupuestos de 1954, Deuda y Patrimonio», en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y *examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente* y con el mayor detenimiento, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos, las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda Municipal ha de referirse a la «Deuda en circulación» en 31 de diciembre de 1954; o sea «al resto que quedara en dicha fecha, del total que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado» hasta el 31 de diciembre referido, «sólo ha de tenerse por Deuda», en este caso, «la que provenga de operaciones crediticias», excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos, «que se enviarán directamente al ilustrísimo señor Jefe de la Sección Especial de Estadística del Ministerio», y se comunicará por conducto reglamentario, el haber realizado el envío a esta Dirección General, vencerá a los «dos meses» de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el «cumplimiento más exacto» de la presente circular», y propondrán a los señores Gobernadores civiles el envío de «comisionados» para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los reremitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso, que por devolución de los trabajos que tuviesen anomalías o errores, se habrá de originar, «serán comprobados» los resúmenes, y «repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo». Deberán cuidar de que figuren los datos de «todos los Municipios, y que estén incluídos en sus respectivos grupos de población.

Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares

Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares enviarán los datos estadísticos de «Presupuestos ordinarios y extraordinarios y situación enonómica», en forma análoga a los Ayutamientos, pero en el plazo de cuarenta y cinco días y con arreglo a las normas establecidas en esta circular para los datos municipales. Unicamente diferirán en los «Presupuestos Ordinarios», que deberán remitirlos por «capítulos, artículos y conceptos».

Gastos

De acuerdo con lo ordenado en la circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento a las Corporaciones Locales, *Boletín Oficial del Estado* del día 14 de octubre de 1954, página 6950, en el estado de Gastos se introducirán las modificaciones siguientes:

El capítulo I, al que se añadirán como nuevos artículos «Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial» y «Para nivelación de Presupues-

tos municipales». Se anotará el total del capítulo, pero se desglosarán aparte los dos conceptos:

1.ª Participación de los Ayuntamientos en el Arbitrio sobre la riqueza Provincial.

2.ª Para nivelación de Presupuestos municipales.

En el capítulo VIII se unirán Beneficencia y Asistencia Social.

El capítulo IX se denominará «Cooperación Provincial».

Ingresos

El capítulo VIII, denominado «Arbitrios provinciales» constará de los siguientes artículos:

1.—Arbitrio sobre la riqueza Provincial.

2.—Arbitrio sobre el producto neto.

3.—Arbitrio sobre rodaje y arrastre.

4.—Arbitrios especiales, tradicionales y extraordinarios.

Se desglosará el importe del «Arbitrio sobre la Riqueza Provincial».

El capítulo IX se denominá «Recargos y Participaciones en los tributos del Estado».

El capítulo X se denominará «Recursos procedentes de Servicio del Estado», incluyendo en un articnlo el importe a que asciendan los ingresos calculados por el Servicio de Recaudación de las Contribuciones e impuestos del Estado.

Los artículos desglosados en Ingresos y Gastos se anotarán en pliego aparte.

Ayuntamiento de las capitales de provincia y de los Municipios mayores de 100.000 habitantes de derecho.

Independientemente del servicio de Presupuestos que rendirán a las Jefaturas Provinciales de Administración Local, los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de los Municipios mayores de 100.000 habitantes de Derecho, remitirán, dentro del plazo de un mes, directamente al ilustrísimo señor Jefe de Estadística los Presupuestos ordinarios y de Ensanche del Ejercicio Económico corriente de 1955 por capítulos, artículos, conceptos y partidas.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1955.—El Director General, *José García Hernandez.*

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Régimen Común.

(Del «B. O. del E.», 14 de marzo, núm. 73.)

1083

Gobierno Civil de la Provincia

En el día de la fecha, han sido juramentados en este Gobierno Civil don Isidoro Gila Barreno, vecino de Ortigosa del Monte, y don Venancio Garrido Torres, vecino de Hontalbilla, propuestos por la Sociedad de Cazadores y Pescadores para desempeñar el cargo de Guarda particular jurado de dicha Sociedad, a fin de custodiar los términos municipales que la misma designe.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Segovia, 29 de marzo de 1955.

El Gobernador Civil

Pascual Marín Pérez

1038

Por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Jefe del Comité Ejecutivo de la Junta Asistencial, se ha enviado a los señores Alcaldes de la provincia la siguiente circular:

AYUDA SOCIAL AMERICANA (N. G. W. C.) CARITAS ESPAÑOLA

JUNTA ASISTENCIAL DIOCESANA

PALACIO EPISCOPAL

Sr. Alcalde de ...

Para dar cumplimiento a las normas de la Ayuda Social Americana según decreto de 13 de diciembre de 1954, publicadas en el B. O. del Estado de fecha 14 de febrero, como Presidente del Comité Ejecutivo de la Junta de Asistencia Provincial, creada recientemente bajo la presidencia del Excmo. y Rvdmo. Señor Obispo, como Jefe nato de la Cáritas Diocesana, con la presente circular dispongo.

1.º—Que en todos los Ayuntamientos de la provincia se constituya en el plazo de quince días una Junta Local para la mejor distribución de los alimentos que proporcione la Ayuda Social Americana. Esta Junta estará constituida: como presidente, el Rvdo. Sr. Cura Párroco; vice-presidente, el Sr. Alcalde y secretario el Sr. Secretario del Ayuntamiento. Serán vocales los Sres. Juez de 1.ª instancia, comarcal o de paz; Maesto Director, si existiera escuela graduada, el más antiguo de las unitarias; si existieran varias, o de no existir escuela de niños, la Maestra de la escuela mixta; Presidente de las Conferencias de San Vicente o Cáritas parroquial, Delegada o Divulgadora Social de la Sección Femenina; Delegado de Auxilio Social y Delegado Comarcal o Jefe de la Hermandad.

De la constitución de la antedicha Junta se levantará acta que remitirán a la Junta de Asistencia — Palacio Episcopal — en plazo de 15 días.

2.º—La Junta se hará cargo de los artículos que actualmente dispongan en esa localidad recibidos de Cáritas Diocesanas, para su ulterior administración.

3.º—Para los repartos sucesivos se atendrán a las normas de distribución generales siguientes:

a) En las cantinas escolares, con arreglo a las instrucciones que directamente reciban del señor Inspector Provincial de 1.ª Enseñanza.

b) Como alimento complementario para tuberculosos, sus familias; para las madres gestantes y lactantes y niños menores de tres años, se condicionará a los requisitos siguientes:

Prescripción facultativa.

Fraccionamiento máximo de las entregas que, salvo caso excepcional de enfermedad, no excederá de un cuarto de kilo por persona y semana.

Vigilancia por visitadores, divulgadoras rurales, miembros de las Conferencias, o por los servicios propios de cada Organización para comprobar el empleo de las cantidades entregadas.

4.º—En el suministro de establecimientos benéficos, religiosos, tutelares y de asistencia sanitaria-social, además de cumplirse los requisitos de las dos bases anteriores, deberán acreditar según los casos que dicho establecimiento sigue invirtiendo en productos lácteos del mercado nacional, como mínimo, las mismas cantidades del año 1954.

5.º Los alimentos destinados a la asistencia domiciliaria deberán efectuarse en líquido o en porciones individuales de queso —en ningún caso mantequilla—, salvo casos de enfermos o niños en que bastará cumplir lo dispuesto en el apartado 3.º.

6.º—Los alimentos deben llegar a los beneficiarios completamente gratuitos, y únicamente a los necesitados en su sentido estricto.

7.º—Los gastos en concepto de canon y los que se originen por transporte de la Capital a la localidad de su consumo, deberá satisfacerlos la Junta Local.

8.º—Como requisito inicial, la Junta Local debe confeccionar un Programa de actuación por un semestre, haciendo constar las cantidades de leche y queso que precisa para atender y cubrir las necesidades previstas en las normas anteriores. En este programa se debe detallar en lo posible las cantidades que distribuirán los distintos organismos que colaboren en la Ayuda; cantina escolar, Conferencias, Seguro de Enfermedad, Sección Femenina, etc.

9.º—Trimestalmente se rendirá cuenta de las cantidades repartidas y números de beneficiados, clasificados por grupos de población, a fines estadísticos.

10.º—Serán de cumplimiento obligatorio las futuras circulares que se cursen para el desenvolvimiento del plan.

11.º—El comercio y destino indebido de los productos podrá ser motivo de suspensión de la Ayuda Social, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder a los autores y personas implicadas, con arreglo a la vigente legislación.

12.º—Para todos los asuntos relacionados con la Junta Asistencial Provincial, deben dirgirse a las oficinas de Cáritas Diocesana — Palacio Episcopal.

Lo que comunico para su conocimiento y estricto cumplimiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Segovia, 1 de marzo de 1955.

EL GOBERNADOR CIVIL,
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO,
Pascual Marín Pérez

ACLARACIONES A LA ANTERIOR CIRCULAR

En la circular número 1 remitida directamente a los señores Alcaldes, se deslizó una involuntaria errata en el párrafo que indica la cantidad de leche en polvo a distribuir en la asistencia domiciliaria. Dicha cantidad no excederá, salvo caso excepcional de enfermedad, de UN CUARTO DE KILO por persona y SEMANA

En los casos que atiende el Seguro de Enfermedad, incluídos en el apartado 3.º de la circular, deben seguir ateniéndose los señores Médicos a las normas que reciban directamente del señor Jefe Provincial de Sanidad.

1091

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades que me confiere el apartado a) del artículo 268 de la Ley Articulada de Régimen Local, he acordado convocar al Pleno de la Excma. Diputación, a sesión extraordinaria para el próximo día dos de abril, a las doce horas, en el Salón de sesiones del Palacio Provincial, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Aprobación del acta de la sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 25 de marzo actual.

2.º Constitución de la Excma. Diputación, de conformidad con lo determinado en el artículo 161 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 29 de marzo de 1955.—El Presidente, *Julio Peñas.*—P. S. M., el Secretario, *Manuel Cuervo Cortés.*

1080

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncio de subasta pública

Reparación del firme de los kilómetros 62 al 74,100 de la carretera provincial «de San Ildefonso a Peñafiel»

Es objeto de esta subasta la reparación del firme de los kilómetros 62 al 74,100 de la carretera provincial «de San Ildefonso a Peñafiel», con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto, y el precio tipo de la subasta se fija en la cantidad de 394.956 pesetas.

Los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas y facultativas, Memoria, proyecto, planos, modelos, cuadro de precios, etc., se encuentran de manifiesto en la Secretaría General de esta Corporación provincial, Negociado de Subastas y Concursos, durante todos los días laborables que medien hasta el de la celebración de la subasta y horas de diez a catorce.

La garantía provisional será de 7.899,12 pesetas, equivalente al 2 por 100 de la cantidad señalada como tipo de licitación, y la definitiva se fija en el 4 por 100 del importe de la adjudicación. Si la baja excediere del 10 por 100 del tipo de licitación, se constituirá la garantía complementaria, consistente en la tercera parte de la diferencia entre el importe del 10 por 100 y la baja ofrecida.

El modelo de proposición es el que se inserta al final de este anuncio.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase 6.ª (4,75 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase y un sello provincial de 1,50 pesetas, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre aparte el resguardo acreditativo de haber constituído en la Caja provincial el depósito de la fianza provisional, justificantes de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales y relación de obras similares anteriormente ejecutadas. Asimismo acompañarán una declaración jurada en la que afirme el licitador, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Subastas y Concursos de la Secretaría General de esta Corporación, y en las horas de diez a trece, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El acto de apertura de los pliegos será público y se verificará al día siguiente hábil al de la terminación del plazo señalado en el párrafo anterior para la presentación de las proposiciones, a las once horas y treinta minutos, en el Salón de Comisiones del Palacio provincial.

Todos cuantos gastos origine esta

subasta serán de la cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Segovia, 28 de marzo de 1955.—El Presidente, *Julio Peñas.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., y domiciliado en el piso ... de la casa número ... de la calle ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., correspondiente al día ... de ... de 195..., para la contratación por subasta pública de las obras de «Reparación del firme de los kilómetros 62 al 74,100 de la carretera provincial DE SAN ILDEFONSO A PEÑAFIEL», y del presupuesto y pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, se compromete a realizarlas con sujeción al contenido de los expresados documentos por la cantidad de ... (en letra) pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido, como justifica con el adjunto resguardo, y declara que las remuneraciones de los obreros que se empleen en estas obras, tanto por jornada legal de trabajo como por horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas por cada oficio y categoría por los preceptos legales vigentes, y que dará cumplimiento especialmente a las que regulan los Seguros Sociales y la Protección a la Industria Nacional, fijando para todos los efectos como domicilio en Segovia el de ...

... a ... de ... de 195...

El licitador.

(Firmado y rubricado.)

1080

Anuncio de subasta pública

Reparación del firme de los kilómetros 54 al 61 de la carretera provincial «de San Ildefonso a Peñafiel»

Es objeto de esta subasta la reparación del firme de los kilómetros 54 al 61 de la carretera provincial «de San Ildefonso a Peñafiel», con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto, y el precio tipo de la subasta se fija en la cantidad de 234.887,50 pesetas.

Los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas y facultativas, Memoria, proyecto, planos, modelos, cuadro de precios, etc., se encuentran de manifiesto en la Secretaría General de esta Excma. Diputación Provincial, Negociado de Subastas y Concursos, durante todos los días laborables que medien hasta el de la celebración de la subasta y horas de diez a catorce.

La garantía provisional será de 4.697,75 pesetas, equivalente al 2 por 100 de la cantidad señalada como tipo de licitación, y la definitiva se fija en el 4 por 100 del importe de la adjudicación. Si la baja excediere del 10 por 100 del tipo de licitación, se constituirá la garantía complementaria, consistente en la tercera parte de la diferencia entre el importe del 10 por 100 y la baja ofrecida.

El modelo de proposición es el que se inserta al final de este anuncio.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase 6.ª (4,75 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase y un sello provincial de 1,50 pesetas, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre aparte el resguardo acreditativo de haber constituído en la Caja provincial el depósito de la fianza provisional, justificantes de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales y relación de obras similares anteriormente ejecutadas. Asimismo acompañarán una declaración jurada en la que afirme el licitador, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Subastas y Concursos de la Secretaría General de esta Corporación, y en las horas de diez a trece, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El acto de apertura de los pliegos será público y se verificará al día siguiente hábil al de la terminación del plazo señalado en el párrafo anterior para la presentación de las proposiciones, a las trece horas, en el Salón de Comisiones del Palacio provincial.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de la cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Segovia, 28 de marzo de 1955.—El Presidente, *Julio Peñas.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., y domiciliado en el piso ... de la casa número ... de la calle de ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., correspondiente al día ... de ... de 195... para la contratación por subasta pública de las obras de «Reparación del firme de los kilómetros 54 al 61 de la carretera provincial DE SAN ILDEFONSO A PEÑAFIEL», y del presupuesto y pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, se compromete a realizarlas con sujeción al contenido de los expresados documentos por la cantidad de ... (en letra) pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido, como justifica con el adjunto resguardo, y declara que las remuneraciones de los obreros que se empleen en estas obras, tanto por jornada legal de trabajo como por horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas por cada oficio y categoría por los preceptos legales vigentes, y que dará cumplimiento especialmente a las que regulan los Seguros Sociales y la Protección a la Industria Nacional, fijando para todos los efectos como domicilio en Segovia el de ...

... a ... de ... de 195...

El licitador.

(Firmado y rubricado.)

1077

Delegación de Hacienda de la Provincia de Segovia

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

CIRCULAR

Con motivo de finalizar el día 31 de marzo de 1955 el plazo fijado por el Decreto Ley de 23 de diciembre de 1954 para que los propietarios de fincas urbanas arrendadas puedan declarar las rentas que perciban y no hubieren declarado a su debido tiempo, gozando así de los beneficios que se derivan de la moratoria a que se refiere el citado Decreto Ley, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia que siguen vigentes las normas contenidas en la Circular de 28 de febrero de 1952, en cuanto a la forma de tramitar las declaraciones que se se hubiesen presentado en cada Ayuntamiento y, por ello, en los cinco primeros días del mes de abril deberán enviar a esta Administración cuantas declaraciones o expedientes hayan recibido en el primer trimestre, acompañados de relación duplicada en impreso igual al modelo que se facilitó con la expresada Circular.

Los Ayuntamientos en que no se hubiere presentado declaración alguna con motivo de la moratoria, ni expedientes de alta, baja o transmisión, deben remitir certificación acreditativa de esta circunstancia en el mismo plazo.

Por tener que informar a la Superioridad del número de declaraciones presentadas en el plazo señalado por el citado Decreto Ley, se requiere a los señores Alcaldes para el más exacto cumplimiento de estas normas, advirtiendo que no podrán admitirse las que llegaran fuera de plazo.

Segovia, 25 de marzo de 1955.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Pablo Bellido.*

1079

TESORERIA

Se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de esta provincia, que la recaudación, en período voluntario, de los valores correspondientes a la Patente Nacional de Circulación de Automóviles (Industrial clase B, taxis), tendrá lugar en los quince primeros días del mes de abril próximo.

La cobranza no se intentará a domicilio, debiendo los contribuyentes proveerse de la patente en la capitalidad de la Zona recaudatoria a la que corresponda la localidad en la que el vehículo se halle inscripto en padrón.

Transcurrido el día 15, experimentarán las patentes un recargo del 20 por 100 de su importe, que quedará reducido al 10 por 100 si se hacen efectivos los débitos durante los diez últimos días del citado mes de abril.

Segovia, 26 de marzo de 1955.—El Tesorero de Hacienda, *José Luis Alonso Ortega*

976

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio de transporte público, regular, de VIAJEROS por carretera, diario, excepto domingos, entre ALDEHORNO (Segovia) y HOYALES (Burgos) como prolongación del servicio actualmente en explotación de Madrid a Aldehorno, de 26 kilómetros de longitud, y de ellos 2 kilómetros correspondientes a esta provincia de Segovia, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. del E. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad de dicho servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades y particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; al Ayuntamiento de Aldehorno, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Madrid-Aldehorno, de don Eugenio L. Albarrán Antón, en esta provincia.

Segovia, 16 de marzo de 1955.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, *Urbano Sagredo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Padrones del Impuesto para la defensa contra las plagas del campo

Formados por las respectivas Corporaciones Municipales los Padrones del Impuesto para la defensa contra las plagas del campo sobre la contribución rústica, se hallan expuestos al público en los Ayuntamientos que se relacionan, durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, a efectos de examen y reclamaciones.

Relación que se cita

ALDEALCORBO 1060
ARROYO DE CUELLAR 1085
CABEZUELA 1073
GARCILLAN 1068
SANTO TOME DEL PUERTO 1072

1047

Ayuntamiento de Veganzones

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de las obras para la prolongación de un colector de evacuación de aguas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen conveniente.

Veganzones a 24 de marzo de 1955. El Alcalde, *Gregorio Cuesta.*

1052

GALLEGOS

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1954, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones.

Gallegos a 22 de marzo de 1955. El Alcalde, Juan Barroso.

1058

REVENGA

Por el vecino don Anastasio Pacheco Gómez, se ha solicitado un pedazo de terreno, sobrante de la vía pública, de unos cincuenta metros cuadrados, al sitio de Plaza del Manzano, que linda, Saliente y Norte, con la vivienda del solicitante; Mediodía y Poniente, con vía pública, el cual no es edificable no siendo para el solicitante.

El Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó por unanimidad y antes de proceder a la enajenación solicitada, abrir información pública durante quince días hábiles a partir del que vea la luz pública el presente, a fin de que por aquellas personas o entidades que se consideren perjudicados se formule por escrito, ante esta Alcaldía, la reclamación que consideren justa a su derecho; pasado el cual se solicitará del Excelentísimo Ministro de la Gobernación la oportuna autorización para la pretendida enajenación.

Revenga, 29 de marzo de 1955.—El *Teniente Alcalde,* en funciones.

IMPRENTA PROVINCIAL